

CONVENIO COMPLEMENTARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO- IAED-

Considerando que :

En desarrollo de los instrumentos bilaterales vigentes que se indican a continuación:

Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, suscrito en Bogotá, el 18 de septiembre de 1963.

Acuerdo Marco de Cooperación Cultural firmado en París el 13 de junio de 1979.

Entendimiento relativo a la creación del "Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo", firmado en París, el 13 de junio de 1979.

El Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominado la "Parte colombiana", y

El Gobierno de la República Francesa, en adelante denominado la "Parte francesa",

ACUERDAN :

ARTICULO PRIMERO. - Objeto del Convenio complementario .

Las Partes intensificarán su cooperación técnica y cultural, a través del funcionamiento del Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo- IAED-, adscrito a la Academia Diplomática de San Carlos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el cual contribuirá a la formación de los miembros de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, de los

funcionarios de la Cancillería de San Carlos y de otras entidades públicas, y de los estudiantes de la Universidad que expida el título de la Maestría a que se refiere el artículo siguiente.

La Maestría que se imparta a los funcionarios de la Cancillería de San Carlos y de otras entidades públicas en la sede de la Academia Diplomática, será gratuita.

ARTICULO SEGUNDO.- La Maestría.-

El Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo tendrá vinculación académica con una Universidad colombiana de reconocido prestigio, autorizada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES- para expedir el título de Maestría en análisis de problemas políticos, económicos e internacionales contemporáneos y según las modalidades que se acuerden entre esta Universidad y el Ministerio de Relaciones Exteriores. *AD.*

ARTICULO TERCERO.- Obligaciones de las Partes:

La Parte colombiana, en aplicación de este Convenio, se compromete a:

1. Designar el Director y el Secretario General del IAED.

El Director de la Academia Diplomática de San Carlos será, al propio tiempo, Director del IAED.

2. Remunerar a los profesores de la Maestría que se dicte en la sede de la Academia Diplomática de San Carlos, entre ellos al profesor de francés.
3. Nombrar un bibliotecario para el manejo del Centro de Documentación de la Academia Diplomática de San Carlos que estará abierto a investigadores, universidades y público en general, con el fin de optimizar los servicios de la biblioteca y la hemeroteca.
4. Designar los auxiliares administrativos necesarios para el cabal funcionamiento del IAED.
5. Proveer los locales y medios apropiados para el funcionamiento del IAED.

6. Asumir los costos de los pasajes Bogotá- París, de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que hayan obtenido una beca en Francia.
7. Pagar los honorarios y gastos de permanencia en Colombia de los expertos conferencistas franceses que vengán invitados por el IAED.
8. Remunerar a los traductores ocasionales.

× PARAGRAFO. El cumplimiento de los compromisos señalados en los anteriores numerales del presente artículo, está condicionado a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. 1072
x

La Parte francesa, en aplicación de este Convenio, se compromete a:

1. En el marco de la cooperación académica que se desarrollará entre el IAED y la Universidad mencionada en el artículo segundo, designar y remunerar un profesor de tiempo completo, que se encargue de la coordinación pedagógica de la Maestría con el Instituto de Estudios Políticos de París y con su consentimiento, bajo la autoridad del Director del IAED y del Rector de dicha Universidad.
2. Asumir los gastos de viaje París-Bogotá-París de los conferencistas que vengán a Bogotá, en misiones de corta duración, en desarrollo de este Convenio.
3. Otorgar becas, cursos de capacitación o viajes de estudio para egresados del IAED o para profesores colombianos del mismo.
4. Ofrecer anualmente una beca destinada a un funcionario de la Carrera Diplomática y Consular.
5. Asumir los gastos de permanencia en Francia y el pasaje París-Bogotá de los beneficiarios de las becas.
6. Suministrar al IAED, libros, revistas y otras publicaciones y material audiovisual didáctico con destino al Centro de Documentación de la Academia Diplomática de San Carlos.
7. Contribuir a la profundización del estudio de la lengua francesa para los miembros de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia y otros funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

PARAGRAFO. El cumplimiento de los anteriores compromisos está condicionado, a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Francia.

ARTICULO CUARTO .- El Consejo Asesor

Las Partes acuerdan establecer un Consejo Asesor encargado de definir los planes y programas que surjan del presente Convenio, el cual se reunirá, al menos una vez al año, preferiblemente a comienzos del mes de septiembre.

Son miembros del Consejo Asesor:

A) Por la Parte colombiana :

- ✓ El Ministro de Relaciones Exteriores o el Viceministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- ✓ El Director General de la Academia Diplomática de San Carlos.
- ✓ El Secretario General del IAED, quien actuará como Secretario del Consejo Asesor.
- ✓ Un profesor del IAED, designado por el cuerpo docente del mismo.
- ✓ El representante de la Universidad colombiana que expide el título de la Maestría.

B) Por la Parte francesa :

- ✓ El Embajador de Francia en Colombia ó su delegado.
- ✓ El Consejero Cultural, Científico y de Cooperación de la Embajada de Francia.
- ✓ El Agregado de Cooperación de la Embajada de Francia.
- El Profesor a que hace referencia el numeral primero de las obligaciones de la Parte francesa del artículo tercero del presente Convenio.
- El representante del Instituto de Estudios Políticos de París.
- El representante del Director General de Relaciones Culturales, Científicas y Técnicas del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Francia.

El Consejo Asesor, durante su reunión anual, definirá un Plan Anual de Operaciones con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales de las Partes.

ARTICULO QUINTO . - Aspectos académicos y administrativos.

1. Los aspectos académicos y administrativos del IAED, se rigen por las normas legales colombianas.
2. El Instituto de Estudios Políticos de París, la Academia Diplomática de San Carlos y la Universidad mencionada en el artículo segundo, cooperarán en la elaboración de los programas académicos del IAED y propondrán, conjuntamente, los nombres y las especializaciones de los profesores.
3. Se establecerá un Comité Académico para la organización y el funcionamiento del IAED, integrado por:
 - El Director de la Academia Diplomática de San Carlos.
 - El Rector de la Universidad mencionada en el artículo segundo o su delegado.
 - El Profesor señalado en el artículo tercero - Obligaciones de la Parte francesa-
 - Un representante del cuerpo docente de la Maestría que se enseñe en la Academia Diplomática.

ARTICULO SEXTO .- Status de los profesores.

Los profesores franceses destinados al IAED en el marco del presente Convenio, se beneficiarán del status mencionado en el anexo al Acuerdo Marco de Cooperación Cultural entre Colombia y Francia, firmado el 13 de junio de 1979.

ARTICULO SEPTIMO.- Solución de Diferencias.

Las controversias o discrepancias que resulten de la aplicación del presente Convenio Complementario o de la interpretación de alguno de sus artículos, serán solucionadas por negociaciones directas entre ambas Partes, y en caso de no llegarse a acuerdo, se acudirá a otros mecanismos de solución de controversias.

ARTICULO OCTAVO.- Disposiciones transitorias.

Los estudiantes que no hayan terminado la Maestría según el reglamento anterior del IAED, podrán continuar con sus cursos académicos hasta que los concluyan.

El Codirector francés del IAED permanecerá en funciones hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO NOVENO.- Denuncia.

El presente Convenio Complementario podrá ser denunciado en cualquier momento por alguna de las Partes, la cual surtirá efecto al finalizar el semestre académico de la Maestría que se esté adelantando.

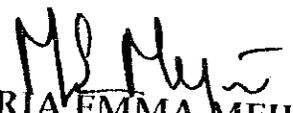
En caso de denuncia del Acuerdo Marco de Cooperación Cultural del 13 de junio de 1979, la vigencia del presente Convenio cesará en la fecha en que se haga efectiva dicha denuncia.

ARTICULO DECIMO.- Modificación del IAED.

El presente Convenio Complementario, que entrará en vigor el día de su firma, reemplaza al Arreglo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, Relativo al Funcionamiento del Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo, - IAED- suscrito en Bogotá el 3 de agosto de 1983.

El presente Convenio se firma en Santafé de Bogotá D.C., el día 25 de noviembre de 1996, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**


MARIA EMMA MEJIA

Ministra de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA FRANCESA**


ANDRE JEAN LIBOUREL

**Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario**